

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, núncro 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe politico de Bnrgos de real órden lo siguiente:

"Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de esa ciudad con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa Maria por D. Santiago Arcocha y haberse opuesto á dicha obra el ayuntamiento, ha consultado despues de oir á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta que habiéndose rellenado de cascajo la presa del rio Arlanzon, situada en la parte inferior del puente de Santa María, hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre-presa de madera para aumentar el agua del cauce-molinar de las Huelgas, que daba movimiento à un molino de papel continuo

que posee con otros el espresado Arcocha, que el ayuntamiento de dicha ciudad lo tolerò, atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de mayo próximo debia quitar la sobre-presa como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia à esperimentar; que llegado el mes de junio, y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el ayuntamiento que Arcocha cumpliese con lo dicho dentro de tres dias, que el gese politico estendió à seis al aprobar esta providencia; que el interesado acudiò contra ella desde luego al referido juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposicion de la sobre-presa á costa del ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providenica del juzgado, motivó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.

Visto el parrafo 2.º y el final del art. 62 de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840, mandada publicar en 30 de diciembre de 1843, donde se atribuia à estos cuerpos, con sujecion à la autoridad superior de los gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 80, parrafo 2.º y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que no permite se reformen por los jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion, providencias sobre asuntos administrativos de los ayuntamientos:

Considerando, 1.º Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el ayuntamiento de Burgos; y pretendió dejar sin efecto el juez de primera instancia de aquella ciudad à solicitud de D. Santiago de Arcocha, versò indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo como lo es aho-

ra, segun las dos citadas leyes:

2.º Que esta providencia no se dió en sentido contrario à régimen existente y aprobabo por la superioridad para el uso del aprovechamiento que su objeto, como se colige del silencio que sobre ello guardan el interesado y el juez, y en la afirmativa no era este, sino el gese político como superior del ayuntamiento quien debió revocarla ó modificarla, segun las mismas leyes:

3.º Que en consecuencia el juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la real orden tambien citada sino por ser contrario à la independencia sancionada por la Constitucion entre el orden judi-

cial y el administrativo;

Se decide esta competencia à favor del gefe politico de Burgos, à quien se devuelva su espediente con los autos, dàndose conocimiento al juez de primera instancia de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 31 de agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe politico de.....

Por este ministerio se dice con fecha de hoy al señor ministro de hacienda de real órden lo siguiente:

"Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre el intendente de rentas de Toledo y el juez de primera instancia del Puente del Arzobispo sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el cura ecónomo de Sevilleja con motivo de haber comparado José Corrroto la casa en que aquel vivia como procedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y

justicia lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el intendente de Toledo y el juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de los cuales resulta que rematada à favor de José Corroto, vecino de Sevilleja una casa sita en aquel pueblo, bajo el supuesto de pertenecer à bienes nacionales, dispuso dicho intendente se diese por el alcalde posesion de ella al comprador, que con este motivo D. Felipe Lois, economo del mismo pueblo, acudió al mencionado juez de primera instancia proponiendo interdicto de ampar ocen razon á que estaba disfrutando la referida casa desde marzo de 1843 como tal ecónomo por haberse declarado comprendida en el párrafo 5.º, artículo 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó la una de la comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del cleno secular de dicha provincia, y la otra de la administracion de bienes nacionales del partido de Talavera, de 18 y 30 de marzo de 1843; que habiendo accedido el juez, tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el intendente insinuado, como autoridad administrativa:

Visto el art. 6.º, parrafo 5.º de la mencionada ley de 2 de setiembre de 1841, que esceptúa la casa en que habiten los curas parrocos y tenientes de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del clero secular, y se señala término

à la percepcion por este de sus frutos y rentas: Vista la orden de la Regencia del reino de 9, de febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los espedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las escepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contençiosos:

Considerando, 1.º Que por el mismo caso de corresponder como corresponde esta declaracion prévia gubernativa à las oficinas de hacienda, segun la citada orden de la Regencia del reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma o en su aplicacion puedan padecerse, y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas por perjudicado:

2.º Que por lo mismo D. Felipe Lois debió recurrir en este concepto al intendente de la provincia y no al juez del partido, y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaración insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para si la obtuvo;

Se decide esta competencia à favor del intendente de Toledo, à quien se devuelva su espediente con los autos, dàndose conocimiento al juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos.

Thabiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. E. de real orden, con remision del espediente, para los efectos correspondientes."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M., por real decreto de 4 de este mes, se ha dignado conceder al teniente general D. José Manuel de Goyeneche, conde de Guaqui, la dignidad de grande de España de primera clase para si y sus sucesores en dicho título.

Por otro de la misma fecha ha tenido à bien nombrar al oficial auxiliar del ministerio de gracia y justicia D. Diego Roca de Togores para la alcaldia mayor de la provincia de Cagayan, de ascenso, en las islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. Cipriano Kirkpatrik.

vido declarar cesantes à D. Cayetano Requesens, promotor fiscal del juzgado de Igualada.

Salinas de Añana.

Y à D. Evaristo Lopez, promotor fiscal del de Alcañiz.

Nombrando para la promotoria fiscal del juzgado de Almagro, vacante por fallecimiento de D. Antonio Clemente Muñoz, à D. Manuel Pascual Hidalgo, que la ha servido auteriormente.

Para la del de Igualada à D. Vicente Soria, que sirve la del de Pego.

Para la del de Pego à D. Juan Antonio Concellon.

Para la del de Figueras à D. José Roca y Prat, que sirve la del de San Feliu de Llobregat.

Para la del de San Feliu de Llobregat à don Matias Mir.

Y para la del de Salinas de Añana á D. Juan Ugarte.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo sido robadas de las dehesas de Anchuela del Pedregal en la noche del 31 del mes último veinte y dos caballerias de algunas de las cuales se insertan las señas, encargo à los alcaldes, comisarios y demas dependientes del ramo de S. P. en esta provincia, procedan á la busca y captura de los autores de este delito, y lograda los remitiràn al juzgado de Molina con la seguridad correspondiente, dàndome conocimiento. Madrid 5 de setiembre de 1846.—Roda.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, preñada: otra negra, patiblanca, de cuatro años; la alzada de ambas es baja: una mu'a castaña oscura, pelada de la paletilla izquierda à consecuencia de una untura: un macho pardo, de bastante alzada, y tuerto del ojo izquierdo: otra mula castaña, de mediana alzada, con un estrella pequeñita en la frente: otra torda, de poca alzada.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del señor intendente de rentas de esta provincia se señala el dia 9 de setiembre de doce á una, para el remate de la finca que espresa la siguiente relacion, cuyo acto deberá celebrarse en las casas consistoriales de esta muy heróica villa ante el juzgado de primera instancia y escribanía que se dirán, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y citacion del procurador síndico.

MALAGA.

Boletin número 1981 del 28 de agosto.—Dia 9 de setiembre ante los señores D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

Las tierras denominadas de Moncayo y Pe-

dregal, situadas en el término de la nueva poblacion de Almargen, que antes fueron del convento suprimido de frailes Franciscos de la villa de Teba, compuesta de 144 fanegas, la mayor parte eriales y pedregosas, sin casa ni albergue arrendadas para pastos en 700 rs. al año por contrato vencido: no se le conoce cargas: han tido capitalizadas en 21,000 rs., y apreciadas en 22,144 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de marzo siguiente, en nueve plazos en la forma que sigue:

La quinta parte del total del remate en el acto de la adjudicacion dos terceras partes en papel de la deuda consolidada del 5 por 100, y una en la del 4 por 100.

Primera octava parte al cumplir el año de de haber satisfecho la quinta parte, en deuda sin interés dupla cantidad.

Segunda id. al cumplir el año siguiente, en la misma deuda dupla cantidad.

Tercera id. al cumplir el año siguiente, en la misma deuda dupla cantidad.

Cuarta id. al año siguiente, dos terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100 y una en la de sin interés, tambien dupla cantidad.

Quinta, sesta, sétima y octava, mediando el mismo intervalo de un año de una á otra, en cada una de ellas una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100 y dos en la de 4 por 100.

NOTA. Todas las fincas que quedan espresadas han sido tasadas con arreglo à lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las reales òrdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el dia 7 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma y en las respectivas provincias ante los Sres. gefes políticos para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Andujar, provincia de Jaen, en 45,020 reales anuales.

Espinardo, en la de Murcia, en 18,020 rs.

El Carpio, en la de Córdova, en 51,700 rs. La Guardia, en la de Toledo, en 91,145 rs.

Las condiciones, aranceles y demas relativo á este arriendo estaràn de manifiesto en las secretarias de los espresados gobiernos políticos y en la porteria de la direccion general.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 7 de setiembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

68, 33, 38, 87, 23.

THE BRANCH P. LET BURNER

CAJA DE AHORROS, DE MADRID.

Domingo 6 de setiembre de 1846.

Han ingresado en este dia, 41,794 rs. vellon depositados por 720 individuos, de los cuales 23 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 17,373 rs. 18 mrs., à solicitud de 30 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 8 de setiembre.

Trigo de 35 à 43 rs. sfanega. Cebada de 21 à 22 id. id. Algarrobas de 32 á 33 id. Aceite de 54 à 56 rs. arroba. Id. filtrado à 60.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.